

Mandatos del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible; del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas; del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación y del Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos

REFERENCIA:
AL PAN 3/2020

14 de diciembre de 2020

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible; de Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas; de Relator Especial sobre el derecho a la alimentación y de Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos, de conformidad con las resoluciones 37/8, 44/15, 32/8 y A/HRC/45/L.41 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de su Excelencia la información que hemos recibido en relación con **el derrame de petróleo del buque granelero japonés MV Wakashio, bajo bandera de Panama frente a las costas de Mauricio, que tuvo lugar desde el 25 de julio de 2020 y sus consecuencias**. MW Wakashio es propiedad de la empresa japonesa Nagashiki Shipping Co Ltd y es operado por Mitsui OSK Lines.

Según la información recibida:

El 25 de julio de 2020, un buque granelero, el MV Wakashio, encalló en el arrecife de Point d'Esny, cerca de la ciudad de Mahebourg, frente a la costa de Mauricio, a unos 40 kilómetros al sudeste de la capital del país, Port Louis. El buque transportaba casi 4.200 toneladas métricas (TM) de combustible, incluido aceite combustible bajo en azufre (3.894 TM), diesel (207 TM) y aceite lubricante (90 TM).¹ El MV Wakashio es propiedad de la empresa japonesa Nagashiki Shipping Co Ltd y está operado por Mitsui OSK Lines. Estaba bajo la bandera de Panamá.

El lugar donde encalló el buque estaba situado cerca de zonas ecológicamente sensibles e importantes, como los humedales de Point d'Esny, la reserva natural de Ile aux Aigrettes, la zona marina de Blue Bay y las reservas pesqueras de Mahebourg.

En una nota informativa del Ministerio de Medio Ambiente, Gestión de Residuos Sólidos y Cambio Climático, se afirma que el 6 de agosto se produjo una brecha en el buque y que hubo una fuga de petróleo. Se pidió a los pescadores y a los operadores de embarcaciones que retiraran inmediatamente

¹ [Mauritius: MW Wakashio Oil Spill - Flash Update No. 1 \(8 August 2020\) - Mauritius | ReliefWeb](#)

sus embarcaciones de la laguna de la playa en las zonas anteriormente mencionadas.

El MV Wakashio se partió en dos el 15 de agosto. El buque todavía tenía alrededor de 90 toneladas de petróleo a bordo cuando se rupturó. Se calcula que el 15 de agosto se habían retirado unas 40 toneladas, mientras se realizaban esfuerzos para bombear el petróleo restante del barco y extraerlo por medio de un helicóptero con el fin de minimizar el derrame de petróleo del barco después de la ruptura.

Hemos sido informados que se realizaron estudios ambientales, bajo la dirección del Ministerio de Medio Ambiente, para evaluar el alcance del derrame de petróleo. Se estima que 30 kilómetros de costa se habrían visto gravemente afectados, y se ha identificado la presencia de algas contaminadas en múltiples lugares, incluidos Deux Frères, Bambous Virieux, Anse Jonchee Vieux y Providence, mientras que se han identificado manglares afectados por los hidrocarburos en Bois des Amourettes, Rivière des Créoles, Anse Fauverelle, Deux Frères, Pointe du Diable y GRSE. Según la información recibida, se ha realizado una vigilancia estructurada de la flora y la fauna de la región.

Respuestas al incidente:

Mauricio:

El 7 de agosto, el Primer Ministro de Mauricio, Pravind Jugnauth, declaró el "estado de emergencia ambiental", dos semanas después de que el barco encallara. Desde entonces, el Gobierno ha encabezado la respuesta y ha establecido los siguientes mecanismos de coordinación: el Comité Nacional de Gestión de Crisis (presidido por el Primer Ministro); el Comité Nacional de Coordinación del Derrame de Petróleo (presidido por el Director de Medio Ambiente). También existe un Mando Nacional de Operaciones de Emergencia presidido por el Comisionado de Policía y un Comité de Coordinación para el Salvamento del Buque (presidido por el Director de Transporte Marítimo).

El Laboratorio Nacional del Medio Ambiente, junto con el Ministerio de Salud y Bienestar, el Ministerio de Economía Oceánica, Recursos Marinos, Pesca y Navegación y el Ministerio de Agroindustria y Seguridad Alimentaria, han estado vigilando la calidad del aire y los recursos marinos.

Los grupos ambientalistas también han explorado el alcance de los daños. El derrame de petróleo del buque militar Wakashio ha afectado a enclaves muy sensibles desde el punto de vista ecológico, como el Parque Marino de Blue Bay, Ile aux Aigrettes y Pointe D'Esny, protegidos por la Convención de Ramsar. Al mismo tiempo, según la información recibida, se han visto afectados los medios de subsistencia de la población de las zonas afectadas, en particular los que dependen de la pesca.

Según un comunicado de prensa del Comité Nacional de Crisis, el resto del VM Wakashio fue hundido deliberadamente el 24 de agosto. El hundimiento

previsto de la sección de proa de la víctima se completó alrededor de las 3:30 horas de la tarde.²

El Comité Nacional de Crisis tomó nota de la situación de las actividades de limpieza de dos proveedores de servicios, a saber, Le Floch Dépollution y Polyeco, que avanzaban a un ritmo satisfactorio. La División de Gestión de Residuos Sólidos seguía de cerca las operaciones sobre el terreno y observó que la cantidad total de residuos que se habían eliminado era la siguiente: - 1.122 toneladas de desechos líquidos y 792 toneladas de desechos sólidos contaminados.

El Laboratorio Nacional del Medio Ambiente continuó con un monitoreo diario de la calidad del aire. Se observó un leve olor a petróleo en el muelle de Mahebourg. El análisis del agua de mar para determinar el contenido de aceite y grasa en el litoral en 27 sitios no ha mostrado ninguna anomalía, excepto en dos sitios, a saber, Grand River South East (contenido de pH) y Grand Port (contenido de aceite y grasa).

También se ha recibido información de que se han encontrado unas cincuenta ballenas y delfines muertos en zonas cercanas al vertido de petróleo. En relación con esto, parece que la falta de transparencia en el manejo de estos incidentes ha causado preocupación entre la población de Mauricio. Esta parece haber sido una de las principales razones de las grandes protestas nacionales sobre el manejo de la respuesta al derrame de petróleo por parte de muchas de las organizaciones internacionales en Mauricio.

Los restos de los 49 animales marinos han sido llevados al Laboratorio de Ciencias Forenses del Gobierno de Mauricio, que depende de la Oficina del Primer Ministro y que está cerca de la Universidad de Mauricio, en el centro de Mauricio, cerca de la ciudad de Réduit.

Hasta agosto de 2020, se ha pagado una subvención de solidaridad a los y las pescadores para compensarles por el cese de las actividades marítimas en las zonas afectadas, como consecuencia del derrame de petróleo.³

Naciones Unidas:

Las entidades de las Naciones Unidas que residen en Mauricio están trabajando en estrecha colaboración con el Gobierno para apoyar la respuesta inmediata. Entre ellas figuran el apoyo técnico en cuestiones relacionadas con el medio ambiente, el derrame de petróleo y la evaluación de los efectos por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el apoyo del Instituto Oceanográfico de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), el apoyo en materia de salud pública de la Organización Mundial de la Salud (OMS), el levantamiento de mapas de las poblaciones en riesgo por la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) y la investigación forense, además del apoyo jurídico de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD).

² Rueda de Prensa del Comité Nacional de Crisis el 24 de agosto.

³ <https://reliefweb.int/report/mauritius/mv-wakashio-solidarity-grant-rs-10200-those-affected-oil-spill>

A petición del Coordinador Residente de las Naciones Unidas para Mauricio y Seychelles, se han desplegado varios expertos de las Naciones Unidas en el marco del mecanismo de las Naciones Unidas para la evaluación y coordinación en caso de desastre (UNDAC) en relación con el derrame de petróleo de Wakashio. El 14 de agosto se organizó un diálogo de la sociedad civil con tres expertos de las Naciones Unidas.

El 24 de agosto de 2020 se puso en marcha un Fondo de Recuperación de las Naciones Unidas por valor de 2,5 millones de dólares de los EE.UU. para apoyar al Gobierno de Mauricio y a las comunidades locales en un esfuerzo por reducir al mínimo el impacto socioeconómico y ambiental tras el derrame de petróleo.⁴

El 16 de septiembre, la Junta de Directores del Banco Africano de Desarrollo aprobó un subsidio de asistencia de emergencia de 500.000 dólares para apoyar los esfuerzos internacionales de recuperación. La financiación, que procederá del Fondo Especial de Socorro, complementará las actividades en curso del Gobierno de Mauricio, los asociados para el desarrollo y otros agentes para llevar a cabo operaciones de salvamento y limpieza, y realizar evaluaciones de los daños y las pérdidas, junto con otras evaluaciones socioeconómicas.⁵

Reacciones de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos

El 11 de agosto, la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos expresó su grave preocupación por las nefastas consecuencias del derrame de petróleo para el medio ambiente y la economía, incluso para las miles de especies que se encuentran alrededor de las prístinas lagunas de Blue Bay, Pointe d'Esny y Mahebourg que, según se informa, corren el riesgo de ahogarse en un mar de contaminación, para la seguridad alimentaria y la salud de los habitantes de las zonas afectadas y para el ecosistema y la biodiversidad de Mauricio.⁶

La Comisión Africana observó además que el derrame de petróleo entraña graves riesgos inmediatos y potenciales para diversos derechos humanos y de los pueblos, que afectan en particular a las comunidades costeras de Mauricio. Entre los derechos que se ven gravemente afectados figuran el derecho a la salud, el derecho a la vida, el derecho a un medio ambiente general satisfactorio y favorable al desarrollo, el derecho a la alimentación, el derecho a los medios de vida y el derecho al desarrollo económico. La Comisión Africana acogió con beneplácito la declaración de un estado de emergencia ambiental por parte del Gobierno de Mauricio para contener el derrame y sus repercusiones. Sin embargo, la Comisión Africana también reconoció la necesidad de investigar las medidas preventivas que podrían haber evitado o limitado el riesgo del derrame de petróleo, teniendo en cuenta que el portaaviones/buque, el MV

⁴ <https://reliefweb.int/report/mauritius/mv-wakashio-un-recovery-fund-help-minimise-impact-oil-spill>

⁵ <https://reliefweb.int/report/mauritius/mauritius-african-development-bank-approves-emergency-relief-boost-clean-marine-oil>

⁶ <https://www.achpr.org/pressrelease/detail?id=526>

Wakashio, chocó contra el arrecife de la costa sudoriental de la isla del Océano Índico el 25 de julio.⁷

Si bien no deseamos prejuzgar la exactitud de estas alegaciones, deseamos expresar nuestra grave preocupación por la amenaza de una contaminación oceánica devastadora causada por el incidente. El derrame de petróleo ha dado lugar a problemas sanitarios, ambientales y económicos para Mauricio. La población sigue corriendo el riesgo de sufrir enfermedades graves a causa del petróleo y los contaminantes asociados.

Nos preocupa especialmente que ese derrame viole el derecho a la vida, y a una vida digna, lo que exige que los Estados se ocupen de los riesgos de degradación del medio ambiente y de la exposición a sustancias peligrosas que pueden interferir en el disfrute efectivo de los derechos humanos. También deseamos expresar nuestra preocupación por el hecho de que los derechos a la salud, la alimentación y a un medio ambiente sano, corren el riesgo de ser violados.

En relación con los supuestos hechos y preocupaciones mencionados, sírvase remitirse al Anexo sobre Referencia a la legislación internacional de derechos humanos adjunto a la presente carta, en el que se citan los instrumentos y normas internacionales de derechos humanos pertinentes a estas alegaciones.

Dado que es nuestra responsabilidad, en virtud de los mandatos que nos ha encomendado el Consejo de Derechos Humanos, tratar de aclarar todos los casos que se señalan a nuestra atención, le agradeceríamos que nos hiciera llegar sus observaciones sobre los siguientes asuntos:

1. Sírvase proporcionar cualquier información adicional y/o comentarios que pueda tener sobre la información mencionada.
2. Sírvase proporcionar información sobre los planes, procedimientos y recursos de respuesta al derrame de petróleo que el Gobierno de su Excelencia ha puesto en marcha.
3. ¿Qué medidas se están adoptando para reducir o eliminar los efectos del derrame de petróleo en los derechos humanos, incluidos los derechos a la alimentación, la salud y un medio ambiente saludable?
4. ¿Qué medidas se han adoptado en nombre del Gobierno de su Excelencia para garantizar al público su derecho a recibir información oportuna y accesible sobre los efectos del derrame de petróleo en la salud y el medio ambiente, así como sobre las medidas que se están adoptando para limpiar y restaurar el medio ambiente?
5. ¿Qué medidas se han adoptado en nombre del Gobierno de su Excelencia para garantizar que el público tenga derecho a participar en la investigación necesaria y en la adopción de decisiones sobre las

⁷ <https://www.achpr.org/pressrelease/detail?id=526>

actividades de limpieza y restauración, incluida la decisión relativa al destino del buque averiado?

6. Sírvase proporcionar información sobre la forma en que el Gobierno de su Excelencia está protegiendo el derecho a la alimentación, en lo que respecta a la protección de los medios de subsistencia de los pescadores de la zona afectada, y sobre las medidas previstas para indemnizar a las víctimas que han sufrido los efectos del derrame de petróleo.
7. Sírvase destacar las medidas que el Gobierno de su Excelencia ha adoptado o está considerando la posibilidad de adoptar, incluidas las políticas, la legislación y los reglamentos, para cumplir sus obligaciones extraterritoriales de protección contra las violaciones de los derechos humanos cometidas por las empresas bajo su territorio y/o jurisdicción actúen con debida diligencia en materia de derechos humanos para identificar, prevenir, mitigar y dar cuenta de la forma en que abordan sus repercusiones en los derechos humanos en todas sus operaciones, como se establece en los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos.
8. Sírvase describir las orientaciones, si las hubiera, que el Gobierno ha proporcionado a las empresas en su jurisdicción y/o territorio sobre la forma de respetar los derechos humanos en todas sus operaciones de conformidad con los Principios Rectores de las Naciones Unidas. Esta orientación puede incluir medidas, entre otras, la realización de la debida diligencia en materia de derechos humanos, la celebración de consultas significativas con las partes interesadas que puedan verse afectadas y la reparación de cualquier repercusión negativa
9. Sírvase proporcionar información sobre las medidas que el Gobierno de su Excelencia está adoptando o considerando la posibilidad de adoptar para garantizar que las personas afectadas por abusos de los derechos humanos relacionados con las empresas en su jurisdicción y/o territorio tengan acceso a un recurso efectivo de conformidad con los Principios Rectores de las Naciones Unidas.

Esta comunicación y cualquier respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se hará pública a través del [website](#) de informes de comunicaciones en un plazo de 60 días. Posteriormente, también estarán disponibles en el informe habitual que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de una respuesta, instamos a que se adopten todas las medidas provisionales necesarias para poner fin a las presuntas violaciones y evitar que vuelvan a producirse y, en caso de que las investigaciones apoyen o sugieran que las alegaciones son correctas, para garantizar la rendición de cuentas de cualquier persona o personas responsables de las presuntas violaciones.

Podremos expresar públicamente nuestras preocupaciones en un futuro próximo ya que, en nuestra opinión, la información en la que se basará el comunicado de prensa es lo suficientemente fiable como para indicar un asunto que merece atención

inmediata. También creemos que se debe alertar al público en general sobre las posibles consecuencias de las acusaciones mencionadas. El comunicado de prensa indicará que hemos estado en contacto con el Gobierno de Su Excelencia para aclarar el asunto o asuntos en cuestión.

Sírvase observar que se envió una carta en la que se expresaban preocupaciones similares a los Gobiernos de Mauricio, y Japón, así como a las empresas implicadas en las alegaciones mencionadas.

Le ruego acepte, Excelencia, las seguridades de nuestra más alta consideración.

David R. Boyd

Special Rapporteur on the issue of human rights obligations relating to the enjoyment of a safe, clean, healthy and sustainable environment

Anita Ramasastry

Chair-Rapporteur of the Working Group on the issue of human rights and transnational corporations and other business enterprises

Michael Fakhri

Special Rapporteur on the right to food

Marcos A. Orellana

Special Rapporteur on the implications for human rights of the environmentally sound management and disposal of hazardous substances and wastes

Annexo

Referencia a las normas internacionales de derechos humanos

En relación con los supuestos hechos y preocupaciones antes mencionados, quisiéramos señalar a la atención del Gobierno de Su Excelencia las normas y estándares internacionales de derechos humanos aplicables, así como una orientación autorizada sobre su interpretación. Entre ellas figuran las siguientes:

- Declaración Universal de Derechos Humanos;
- el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
- Convención sobre los Derechos del Niño;
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas;
- Principios Marco de las Naciones Unidas sobre los Derechos Humanos y el Medio Ambiente; y,
- Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos.

Deseamos señalar a la atención del Gobierno de su Excelencia las obligaciones contraídas en virtud de los instrumentos internacionales de derechos humanos, en los que Mauricio es parte, recordando el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) y el párrafo 1 del artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), que garantizan el derecho de todo individuo a la vida, la libertad y la seguridad.

La DUDH proclama que todo órgano de la sociedad se esforzará por promover el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y por asegurar su reconocimiento y observancia universales y efectivos.

También quisiéramos llamar su atención sobre la Observación General N° 36 del Comité de Derechos Humanos sobre el derecho a la vida. Según el CDH, el deber de proteger la vida también implica que los Estados Partes deben adoptar medidas apropiadas para hacer frente a las condiciones generales de la sociedad que puedan dar lugar a amenazas directas a la vida o impedir que las personas disfruten de su derecho a la vida con dignidad, incluida la degradación del medio ambiente (párr. 26). El cumplimiento de la obligación de respetar y garantizar el derecho a la vida, y en particular a la vida con dignidad, depende, entre otras cosas, de las medidas adoptadas por los Estados Parte para preservar el medio ambiente y protegerlo contra los daños, la contaminación y el cambio climático causados por agentes públicos y privados (párrafo 62).

También quisiéramos señalar a su atención el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que consagra el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. El derecho a la salud también se garantiza como parte de la Declaración Universal de Derechos Humanos, Artículo 25, que se lee en términos del potencial del individuo, las condiciones sociales y ambientales que afectan a la salud del individuo, y en términos de servicios de salud. En la Observación general N° 14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se describe el contenido normativo del artículo

12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y las obligaciones jurídicas contraídas por los Estados Partes de respetar, proteger y hacer efectivo el derecho a la salud física y mental. En el párrafo 11 de la Observación general N° 14, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales interpreta el derecho a la salud como "un derecho inclusivo que abarca no sólo la atención de salud oportuna y apropiada, sino también los factores determinantes básicos de la salud, como el acceso al agua potable y a un saneamiento adecuado, un suministro suficiente de alimentos, nutrición y vivienda seguros, condiciones laborales y ambientales saludables y el acceso a la educación y la información relativas a la salud".

Además, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales afirmó que "las actividades empresariales pueden afectar negativamente al disfrute de los derechos del Pacto", incluso mediante efectos perjudiciales en el derecho a la salud, el nivel de vida y el medio ambiente natural, y reiteró "la obligación de los Estados Partes de velar por que se respeten plenamente todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el Pacto y se proteja adecuadamente a los titulares de esos derechos en el contexto de las actividades empresariales" (E/C.12/2011/1, párr. 1).

Además, quisiéramos señalar a la atención del Gobierno de su Excelencia la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, que refleja las obligaciones jurídicas vigentes que se derivan de los tratados internacionales de derechos humanos. En particular, en el párrafo 2 del artículo 24 de la Declaración se establece que las personas indígenas tienen igual derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. Asimismo, en el artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño se reconoce el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental y el deber concomitante del Estado de proporcionar alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación ambiental.

Además, en los artículos 3 y 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas se reitera el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación. En el artículo 32 de la Declaración también se reconoce el derecho de los pueblos indígenas a "determinar y elaborar las prioridades y estrategias para el desarrollo o la utilización de sus tierras o territorios y otros recursos" y a ser consultados de buena fe "por conducto de sus propias instituciones representativas a fin de obtener su consentimiento libre e informado antes de la aprobación de cualquier proyecto que afecte a sus tierras o territorios y otros recursos, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos o de otra índole". Además, en el artículo 29 se dispone que los Estados adoptarán medidas eficaces para asegurar que no se almacenen ni eliminen materiales peligrosos en las tierras o territorios de los pueblos indígenas sin su consentimiento libre, previo e informado.

Además, quisiéramos recordar la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los campesinos y otras personas que trabajan en zonas rurales. De conformidad con el párrafo 2 del artículo 1, la Declaración se aplica a toda persona que se dedique a la agricultura artesanal o en pequeña escala, la plantación de cultivos, la cría de ganado, el pastoreo, la pesca, la silvicultura, la caza o la recolección, y las artesanías relacionadas con la agricultura o una ocupación conexas en una zona rural. También se aplica a los familiares dependientes de los campesinos. Además, el artículo

18 1 de la Declaración establece que "los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a la conservación y protección del medio ambiente y de la capacidad productiva de sus tierras, así como de los recursos que utilizan y administran". Además, en el párrafo 2 del artículo 18 se dispone que "los Estados adoptarán medidas apropiadas para asegurar que los campesinos y demás personas que trabajan en las zonas rurales gocen, sin discriminación, de un medio ambiente seguro, limpio y saludable".

Quisiéramos recordar el deber de todos los Estados de prevenir la exposición a sustancias y desechos peligrosos, como se detalla en el informe de 2019 del Relator Especial sobre las consecuencias para los derechos humanos de la gestión y eliminación ambientalmente racional de sustancias y desechos peligrosos a la Asamblea General de las Naciones Unidas (A/74/480). Esta obligación se deriva implícita, pero claramente, de una serie de derechos y deberes consagrados en el marco mundial de los derechos humanos, en virtud de los cuales los Estados están obligados a respetar y cumplir los derechos humanos reconocidos, y a proteger esos derechos, incluso de las consecuencias de la exposición a sustancias tóxicas. Esos derechos incluyen los derechos humanos a la vida, la salud, la alimentación y el agua potable, la vivienda adecuada y las condiciones de trabajo seguras y saludables. El deber de prevenir la exposición se ve reforzado por el reconocimiento nacional y regional del derecho a un medio ambiente seguro, limpio, sano y sostenible, incluido el aire limpio. La existencia del deber del Estado de prevenir la exposición se ve reforzada por el derecho al pleno respeto de la integridad corporal de la persona, lo que contribuye a dar un contexto en el que toda persona debería tener derecho a controlar lo que le sucede a su cuerpo (véase A/HRC/39/48). Leídos en conjunto, los derechos humanos internacionales establecen claramente el deber del gobierno de Su Excelencia de prevenir la exposición a sustancias y desechos peligrosos.

También quisiéramos señalar a la atención del Gobierno de Su Excelencia los Principios Marco sobre los Derechos Humanos y el Medio Ambiente que se detallan en el informe de 2018 del Relator Especial sobre los derechos humanos y el medio ambiente (A/HRC/37/59). Los Principios establecen que los Estados deben garantizar un medio ambiente seguro, limpio, saludable y sostenible a fin de respetar, proteger y cumplir los derechos humanos (Principio 1); los Estados deben respetar, proteger y cumplir los derechos humanos a fin de garantizar un medio ambiente seguro, limpio, saludable y sostenible (Principio 2); y los Estados deben garantizar la aplicación efectiva de sus normas ambientales contra los agentes públicos y privados (Principio 12).

Quisiéramos recordar además en este sentido la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, que en su artículo 24 establece que todos los pueblos tendrán derecho a un medio ambiente general satisfactorio y favorable a su desarrollo.

Recordamos además las Directrices y Principios de la Comisión Africana, que establecen que la obligación de los Estados también entraña, en caso de expolio del medio ambiente resultante de las actividades de las industrias extractivas, que las personas que residen en las zonas afectadas tengan derecho a una serie de medidas de protección, entre ellas que se lleve a cabo con prontitud una inspección/evaluación científica de la naturaleza y la magnitud de las repercusiones ambientales, sanitarias y socioeconómicas del derrame de petróleo, las llamaradas de gas y la fuga de productos

químicos peligrosos a la tierra, el agua y el aire; que se les facilite toda la información sobre la naturaleza del expolio, sus repercusiones reales y potenciales en el medio ambiente y la salud y las medidas que deban adoptarse; que reciban una indemnización plena, adecuada y efectiva por las consecuencias de los daños ambientales derivados de las actividades industriales; y que se les proporcionen las medidas correctivas necesarias para la limpieza y la restauración del medio ambiente afectado.

Quisiéramos destacar los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos, que fueron respaldados unánimemente en 2011 por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución (A/HRC/RES/17/31) tras años de consultas con los gobiernos, la sociedad civil y la comunidad empresarial. Los Principios Rectores se han establecido como norma global autorizada para todos los Estados y empresas para prevenir y abordar las consecuencias negativas relacionadas con las empresas sobre los derechos humanos. Estos Principios Rectores se basan en el reconocimiento de:

- a. "Las obligaciones actuales de los Estados de respetar, proteger y cumplir los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- b. La función de las empresas comerciales como órganos especializados o sociedad que desempeña funciones especializadas, que deben cumplir con todas las leyes aplicables y respetar los derechos humanos;
- c. La necesidad de que los derechos y obligaciones se correspondan con recursos apropiados y eficaces cuando se violen".

La obligación de proteger, respetar y cumplir los derechos humanos, reconocida en el derecho convencional y consuetudinario, entraña el deber del Estado no sólo de abstenerse de violar los derechos humanos, sino de ejercer la debida diligencia para prevenir y proteger a las personas de los abusos cometidos por agentes no estatales (véase, por ejemplo, la Observación general N° 31 del Comité de Derechos Humanos, párr. 8). De conformidad con estas obligaciones jurídicas, el Principio Rector 1 reitera el deber del Estado de "protegerse contra los abusos de los derechos humanos en su territorio y/o jurisdicción por parte de terceros, incluidas las empresas comerciales". Además, en el Principio Rector 3 se reitera que los Estados deben adoptar medidas apropiadas para "prevenir, investigar, sancionar y reparar esos abusos mediante políticas, leyes, reglamentos y sentencias eficaces". Además, esto requiere, entre otras cosas, que un Estado "proporcione a las empresas comerciales una orientación eficaz sobre la forma de respetar los derechos humanos en todas sus operaciones". Por último, de conformidad con el derecho reconocido en el derecho internacional convencional y consuetudinario (véase, por ejemplo, el párrafo 3 del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos), en los Principios Rectores se reitera que los Estados deben velar por que las víctimas tengan acceso a un recurso efectivo en los casos en que se produzcan efectos adversos para los derechos humanos relacionados con las actividades comerciales.

Los Principios Rectores también aclaran que las empresas comerciales tienen la responsabilidad independiente de respetar los derechos humanos. En los principios 11 a 24 y 29 a 31 se ofrece orientación a las empresas comerciales sobre la manera de cumplir su responsabilidad de respetar los derechos humanos y de prever recursos cuando hayan causado o contribuido a efectos adversos. En el comentario del Principio Rector 13 se señala que las empresas comerciales pueden verse afectadas por efectos

negativos en los derechos humanos, ya sea a través de sus propias actividades o como resultado de sus relaciones comerciales con otras partes. (...) Se entiende que las "actividades" de las empresas comerciales incluyen tanto acciones como omisiones; y que sus "relaciones comerciales" incluyen las relaciones con los asociados comerciales, las entidades de su cadena de valor y cualquier otra entidad no estatal o estatal directamente vinculada a sus operaciones comerciales, productos o servicios".

Se puede considerar que los Estados han infringido sus obligaciones en materia de derecho internacional humano cuando no adoptan medidas apropiadas para prevenir, investigar y reparar las violaciones de los derechos humanos cometidas por agentes privados. Si bien los Estados generalmente tienen facultades discrecionales para decidir sobre esas medidas, deben considerar toda la gama de medidas preventivas y correctivas permisibles.

Se espera que las empresas comerciales, a su vez, actúen con la debida diligencia en materia de derechos humanos a fin de determinar, prevenir y mitigar sus repercusiones en los derechos humanos y rendir cuentas al respecto. Cuando una empresa comercial cause o pueda causar un impacto negativo en los derechos humanos, debe adoptar las medidas necesarias para poner fin a ese impacto o prevenirlo. Del mismo modo, cuando una empresa comercial contribuya o pueda contribuir a un impacto negativo en los derechos humanos, debe adoptar las medidas necesarias para poner fin a su contribución o impedirla y utilizar su influencia para mitigar cualquier impacto restante en la mayor medida posible (comentario al Principio Rector 19). Además, cuando las empresas comerciales "identifiquen que han causado o contribuido a impactos adversos, deberán prever su reparación o cooperar en ella mediante procesos legítimos" (Principio Rector 22).

Además, las empresas comerciales deben remediar cualquier impacto adverso real que causen o al que contribuyan. Los remedios pueden adoptar diversas formas y pueden consistir en disculpas, restitución, rehabilitación, compensación financiera o no financiera y sanciones punitivas (ya sean penales o administrativas, como multas), así como la prevención del daño mediante, por ejemplo, mandamientos judiciales o garantías de no repetición. Los procedimientos para la provisión de recursos deben ser imparciales, estar protegidos de la corrupción y libres de intentos políticos o de otra índole de influir en el resultado (comentario al Principio Rector 25).

Los textos íntegros de los instrumentos y normas de derechos humanos antes mencionados pueden consultarse en www.ohchr.org o pueden facilitarse previa solicitud.